

A3**REGULARIZACIÓN, IMPORTACIÓN DEFINITIVA VIRTUAL, RETORNO VIRTUAL E IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS DE PRUEBA.****SUPUESTOS DE APLICACIÓN**

1.-Regularización de mercancías que se encuentran en territorio nacional al amparo del artículo 101 de la Ley Aduanera, conforme a la R.G. 1.5.1.
2.-Regularización de mercancías cuyo plazo de importación hubiera vencido de conformidad con la R.G. 1.5.2.
3.-Regularizaciones de mercancías transferidas a maquiladoras, PITEX o ECEX que no retornaron en los plazos establecidos, de conformidad con el numeral 3, segundo párrafo de la R.G. 5.2.6.
4.-Regularización de mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley importadas por maquiladoras o PITEX, de conformidad con la R.G. 1.5.4.
5.-Regularización de desperdicios generados con motivo de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente, de conformidad con la R.G. 1.5.3.
6.-Regularización de mercancías a que se refiere el artículo 108 fracción III de la Ley y de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, de conformidad con la R.G. 1.5.5.
7.-Regularización de mercancías importadas temporalmente o mercancía que no cuente con la documentación aduanera correspondiente, de conformidad con el numeral 9 de la R.G. 2.8.3.
8.- Para el retorno virtual e importación definitiva de vehículos de prueba por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme al numeral 3 de la R.G. 3.6.21.
9.-Importación definitiva de remolques y semirremolques de conformidad con el artículo Séptimo de las RCGMCE de 2006.
10.- Importación definitiva virtual de conformidad con la R.G. 3.6.33.
11.- Importación definitiva virtual de remolques, semirremolques o portacontenedores, de conformidad con el octavo párrafo de la R.G. 3.2.1.
12.- Importación definitiva de chasis, contenedores o motogeneradores, de conformidad con el último párrafo de la R.G. 3.2.14.

BASE NORMATIVA

LA	Artículos 61 Fracción XVII, 96, 101, 101-A.
RLA	Artículo 159.
RCGMCE	1.5.1, 1.5.2, 1.5.3, 1.5.4, 1.5.5, 2.8.3, 2.6.15, 3.6.21 numeral 3, 3.6.33, 5.2.6, 3.2.1 octavo párrafo, 3.2.14.

PARTICULARIDADES

1.- Esta clave se utiliza para la regularización de mercancías de procedencia extranjera, que se hubieran introducido al país sin haberse sometido a las formalidades del despacho aduanero. (Mercancías introducidas ilegalmente).
2.- Esta clave se utiliza para importar en definitiva mercancías que ingresaron al país temporalmente, y cuyo plazo hubiera vencido.

3.- Esta clave se utiliza para importar en definitiva mercancías que fueron recibidas a través de transferencia cuyo plazo venció.
4.- Las empresas que tuvieren en su poder maquinaria o equipo que intervengan directamente en su proceso productivo y no cuenten con la documentación necesaria para acreditar su legal importación, estancia o tenencia, podrán: a) Este supuesto aplica para quienes hubieran ingresado dichas mercancías a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal, podrán optar por retornarlas virtualmente para su importación definitiva. Este supuesto aplica para regularizar dichas mercancías, cuando su importación no se encuentre acreditada legalmente.
5.- Esta clave se utiliza para importar en definitiva desperdicios generados con motivo de los procesos productivos derivados de mercancías que ingresaron al país temporalmente, y cuyo plazo hubiera vencido.
6.- Esta clave se utiliza por las instituciones de banca de desarrollo previstas en la Ley de Instituciones de Crédito, que con motivo de una adjudicación judicial obtengan la propiedad de mercancías de procedencia extranjera a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley o de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, por las que no puedan comprobar su legal importación, estancia o tenencia en el país, podrán regularizarlas importándolas definitivamente de conformidad con el artículo 101 de la Ley, siempre que no se trate de vehículos.
7.-Tratándose de empresas certificadas podrán utilizar esta clave para la regularización de mercancías de procedencia extranjera, que se hubieran introducido al país sin haberse sometido a las formalidades del despacho aduanero. (Mercancías introducidas ilegalmente); y para importar en definitiva mercancías que ingresaron al país temporalmente, y cuyo plazo hubiera vencido.
8.- Esta clave se utiliza para el retorno virtual e importación definitiva de vehículos prototipo de prueba o para estudio de mercado importados en forma temporal por parte empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
9.- Esta clave aplica para la importación definitiva de remolques y semirremolques, que hubieran excedido el plazo para el retorno conforme al artículo 106 de la Ley, siempre y cuando se realice dentro del plazo autorizado (D.O.F. 31-marzo-2006), y que no se hubieran iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación con relación a dichos remolques o semirremolques.
10.- Esta clave se utiliza por las personas morales que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley (Duty Free), para la importación definitiva de la mercancía que les hubiese sido robada.
11.- Esta clave se utiliza en caso de robo de los remolques, semirremolques o portacontenedores importados temporalmente.
12.- Esta clave se utiliza En caso de robo de los chasis, contenedores o motogeneradores importados temporalmente.
Para los supuestos 2, 3, 4, 5, 7, 12, será necesario declarar en el bloque de descargos (registro 512) el pedimento de importación temporal. Para el supuesto 8 deberá declarar en el bloque de descargos (registro 512) el pedimento de importación A3. Para el supuesto 10 deberá declarar en el bloque de descargos (registro 512) el pedimento F8 o F9.
Procederá la aplicación de la tasa preferencial para los supuestos 7, 8, 11 y 12.

En importación: Deberá pagarse el 8 al millar de D.T.A. En exportación: Deberá pagarse cuota fija de D.T.A. (supuesto 8).

No será necesaria la presentación de las mercancías ante la aduana, sin embargo, la documentación deberá someterse al mecanismo de selección automatizada.

1.- La forma de pago 2 también se podrá utilizar cuando la fracción esté sujeta a cuota compensatoria provisional y se permita garantizar. Artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior.

FORMAS DE PAGO		
CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0,8,9,10,11,12,14,15	0,7,10,11,12
D.T.A.:	0,10,11,12,15	0,7,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.:	0,8,9,10,11,15	(no aplica)
I.S.A.N.:	0,8,9,10,11,15	(no aplica)
I.S.T.U.V.:	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.:	0,10,11,13,15	(no aplica)
CUOTAS COMP.:	0, 2,10,11,12,15	(no aplica)
MULTAS.:	0,13,14	(no aplica)